



COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL DURANTE LA CONFERENCIA DE REVISIÓN EN KAMPALA, UGANDA, DEL 31 DE MAYO AL 11 DE JUNIO DEL 2010 Y 12ª REUNIÓN PLENARIA DE LA ASAMBLEA DE ESTADOS PARTE, CELEBRADA DURANTE EL 16º PERIODO DE SESIONES EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Justicia de la LXIV Legislatura del Senado de la República, le fue turnado para su análisis y dictamen, las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional durante la Conferencia de Revisión en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 y 12ª Reunión Plenaria de la Asamblea de Estados Parte, celebrada durante el 16º periodo de Sesiones en Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 de diciembre de 2017.

En ese contexto, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de dicho instrumento desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

A. METODOLOGÍA

- En el apartado denominado **Fundamentos legales y reglamentarios**, se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de las Comisiones Dictaminadoras.



COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

- En el apartado denominado **Antecedentes Generales**, se relata el trámite brindado al instrumento internacional, desde su remisión al Senado de la República hasta la elaboración del Dictamen respectivo.
- En el apartado denominado **Objeto y descripción del instrumento**, se exponen de manera concisa la motivación, la fundamentación y los alcances del instrumento en estudio.
- En el apartado denominado Consideraciones, se expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del Dictamen.
- En el apartado Proyecto de Decreto, las Comisiones Dictaminadoras emiten su decisión respecto de las proposiciones analizadas.

B. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Las Comisiones que suscriben el presente Dictamen, de conformidad con lo establecido por los Artículos 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el Artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; por los Artículos 85, numeral 2 inciso a, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2, 177, 178, 182, 183, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al análisis, estudio y discusión de las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional durante la Conferencia de Revisión en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio del 2010 y 12^a Reunión Plenaria de la Asamblea de Estados Parte, celebrada durante el 16^o periodo de Sesiones en Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 de diciembre de 2017, y conforme a las deliberaciones que se realizaron, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen al tenor de los siguientes:



COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

C. ANTECEDENTES GENERALES

1. El Ejecutivo Federal, a través de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitió al Senado de la República, mediante oficio No. SG/UE/230/1221/20, el texto de las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional durante la Conferencia de Revisión en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio del 2010 y 12ª Reunión Plenaria de la Asamblea de Estados Parte, celebrada durante el 16º periodo de Sesiones en Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 de diciembre de 2017 con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 76, fracción I, y 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Con fecha de 19 de agosto de 2020, mediante OFICIO No. CP2R2A.- 2602, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó, con fundamento en el artículo 174 del Reglamento del Senado, a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Justicia para su análisis y dictamen, las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional durante la Conferencia de Revisión en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio del 2010 y 12ª Reunión Plenaria de la Asamblea de Estados Parte, celebrada durante el 16º periodo de Sesiones en Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 de diciembre de 2017.
3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, el instrumento mencionado fue enviado a los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras para sus comentarios y propuestas, a fin de elaborar el Dictamen correspondiente.

D. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

De acuerdo con el documento enviado por el Ejecutivo Federal, el 1º de enero del 2006, entró en vigor para México el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual crea un tribunal permanente encargado de investigar,



COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

perseguir, juzgar y en su caso, condenar a los individuos responsables de los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional, que amenazan la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, tales como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

El Artículo 121 del Estatuto de Roma contempla la posibilidad de realizar enmiendas en el marco de una reunión de la Asamblea de Estados Parte, o en una Conferencia de Revisión.

Congruente con lo anterior, el 10 de junio del 2010, durante la Conferencia de Revisión efectuada en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio del 2010 los Estados Parte resolvieron enmendar, por consenso, el Artículo 8, párrafo 2, apartado e), del Estatuto de Roma, con el propósito de tipificar como crimen de guerra, en los conflictos armados que no sean de índole internacional, el empleo de veneno o armas envenenadas; el empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares, o cualquier líquido, material o dispositivo análogos; y el empleo de balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano.

Si bien, conforme al Artículo 8, párrafo 2, apartado b), del Estatuto de Roma, el uso de este tipo de armas ya constituía un crimen de guerra en tiempos de conflicto armado internacional, la Enmienda conlleva a la armonización de las normas aplicables a los conflictos armados tanto internacionales como no internacionales, quedando el empleo de tales armas bajo la competencia de la Corte Penal Internacional, independientemente de la naturaleza del conflicto.

Por otra parte, en la 12ª Reunión Plenaria de la Asamblea de Estados Parte, celebrada durante el 16º periodo de Sesiones realizado en Nueva York, Estados Unidos de América, el 14 de diciembre del 2017, se decidió aprobar tres Enmiendas al Artículo 8, párrafo 2, apartados b) y e). La primera, tipifica el empleo de armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción. Esta norma es congruente con la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, adoptada el 10 de abril de 1972.

La segunda Enmienda tipifica el empleo de armas cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos "X" en el cuerpo humano, lo cual se apega a las disposiciones del Protocolo sobre Fragmentos No Localizables de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, adoptado el 10 de octubre de 1980.



COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Por último, la tercera Enmienda tipifica el empleo de armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista. Esta norma es coherente con el Protocolo Adicional a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados "Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras (Protocolo IV)", adoptado el 13 de octubre de 1995.

Cabe señalar que México es Estado Parte de los tratados internacionales que sustentan las Enmiendas, resaltando que la eventual aceptación de las mismas contribuiría al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el numeral 1. Política y Gobierno, en su apartado de Política exterior: recuperación de los principios, en el cual se observa el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales como tradición diplomática del Estado mexicano.

De ser aprobadas estas Enmiendas, se coadyuvaría a implementar una política efectiva para la promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos, que asegure su adecuada atención, con énfasis en las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, que permita garantizar su derecho a la memoria, la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición.

Aunado a ello, la vinculación a las Enmiendas refrendaría el apoyo de México al sistema de justicia penal y al derecho internacional humanitario, lo que robustecería el papel de nuestro país en las actividades de la Asamblea de los Estados Parte del Estatuto de Roma.

Las Enmienda al Artículo 8, párrafo 2 apartado e) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional durante la Conferencia de Revisión en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio del 2010 y 12ª Reunión Plenaria de la Asamblea de Estados Parte, celebrada durante el 16º periodo de Sesiones en Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 de diciembre de 2017, son las siguientes:



COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES
Y DE JUSTICIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS AL
ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL.

Enmienda al Artículo 8

Añádase al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 lo siguiente:

xiii) Emplear veneno o armas envenenadas;

xiv) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;

xv) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.



COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Insértese la enmienda siguiente como apartado b) xxvii) y apartado e) xvi) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma

Emplear armas que utilicen agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción;



COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES
Y DE JUSTICIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS AL
ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL.

**Insértese la enmienda siguiente como apartado b) xxviii) y apartado e) xvii) del
párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma**

Emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea
lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse
por rayos X en el cuerpo humano;



COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES
Y DE JUSTICIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS AL
ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL.

**Insértese la enmienda siguiente como apartado b) xxix) y apartado e) xviii) del
párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma**

Emplear armas láser específicamente concebidas, como
única o una más de sus funciones de combate, para causar
ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al
ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores
de la vista;



COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

E. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiera al Senado de la República facultades exclusivas en materia de Política Exterior. De manera específica, el artículo 76, párrafo segundo de la fracción I de la Carta Magna le confiere la facultad de “aprobar los Tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

De igual forma, el párrafo segundo de la fracción I del Artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados establece que “de conformidad con la fracción I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados serán aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del Artículo 133 de la propia Constitución”.

SEGUNDA. Que en cumplimiento con el Artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, el Ejecutivo Federal envió al Senado de la República un documento firmado por el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, sobre las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional durante la Conferencia de Revisión en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio del 2010 y 12ª Reunión Plenaria de la Asamblea de Estados Parte, celebrada durante el 16º periodo de Sesiones en Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 de diciembre de 2017.

TERCERA. El artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Senado de la República para aprobar los Tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, por lo que los Convenios antes referidos no pueden entrar en vigor antes de ser aprobados por esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Justicia que suscriben el presente Dictamen, consideran viable aprobar las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional durante la Conferencia de Revisión en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio del 2010 y 12ª Reunión Plenaria de la Asamblea de



COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE JUSTICIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8 DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Estados Parte, celebrada durante el 16° periodo de Sesiones en Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 de diciembre de 2017, y nos permitimos someter a la consideración de esta H. Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en sus términos, las Enmiendas al Artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional durante la Conferencia de Revisión en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio del 2010 y 12ª Reunión Plenaria de la Asamblea de Estados Parte, celebrada durante el 16° periodo de Sesiones en Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 de diciembre de 2017.

Dado en el Senado de la República, a los 31 días del mes de agosto de dos mil veintiuno.